

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, Veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESUS BOTERO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MARNILLA – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORNARE – UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.
RADICADO	05 001 33 31 001 2011 00099 01
ASUNTO	RESULEVE SOBRE PRUEBAS ALLEGADAS A LA SEGUNDA INSTANCIA.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación se tiene que a folio 380, 386 a 388, y 391 y 392, el apoderado de la parte de la parte actora solicita tener como pruebas las que a continuación se enuncian:

- Se reciba el testimonio del señor GERARDO ANTONIO CARDONA RAMIREZ, con e fin de dar mayor claridad sobre la vulneración, que se comete en la comunidad del municipio de Marinilla¹.
- Fotografías tomadas por la parte demandante².

Al respecto considera necesario esta magistratura poner de presente a la parte actora el contenido del artículo 361 del Código de procedimiento Civil en lo que respecta a la práctica de pruebas en segunda instancia, el cual es del siguiente tenor:

“(...) ARTÍCULO 361. PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA. Cuando se trata de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admita el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:
1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

¹ Folio 380 y 391 a 392.

² Folio 386 a 388.

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior.

Si las pruebas fueren procedentes se fijará término para practicarlas, que no podrá exceder de diez días. Igual término se concederá en el caso del inciso 2. del artículo 183. (...)"

Si se observa detenidamente la solicitud de tener en consideración como material probatorio las fotografías allegadas por la parte actora, obrantes a folios 386 a 388, la misma no encaja en alguno de los presupuestos del artículo transcrito, razón por la cual esta magistratura no las tendrá en cuenta, en esta segunda instancia por no ser admisibles.

En relación con el testimonio del señor GERARDO ANTONIO CARDONA RAMÍREZ, se tiene, que esta prueba se solicitó desde la presentación de la demanda³, y decretada debidamente⁴, sin embargo la misma parte que la solicito, manifestó al Juzgado de primera instancia que no procedía comisionar al Juzgado de Marinilla para recibir los testimonios, por considerar que se pueden recibir en el juzgado de instancia⁵, en donde el despacho de primera instancia accedió a ello, y decretó fecha para la practica de los testimonios⁶, pero el día señalado la parte interesada en la prueba – parte actora-, no se presentó al despacho con los testigos⁷, por lo tanto la prueba no se realizó, por lo que en escrito dirigido al juzgado la parte demandante insistió en la practica de los testimonios del señor GERARDO CARDONA RAMÍREZ y GILBERTO DE JESUS BOTERO ROJAS⁸ y justificó la inasistencia a la audiencia, a lo cual el despacho no accedió⁹ por considerar que con los testimonios recibidos es suficiente y las justificaciones de la parte no son de recibo por el despacho.

En tal sentido el despacho observa que la prueba en su momento se solicitó oportunamente, y el despacho accedió a ella, posteriormente

³ Folio 7.

⁴ Folio 236.

⁵ Folio 246.

⁶ Folio 290.

⁷ Folio 292.

⁸ Folio 315.

⁹ Folio 316.

solicito que se practicará en el Juzgado de origen, en donde mediante auto del 30 de abril de 2012, notificado por estados el 07 de mayo de 2012¹⁰, y fijó fecha para la audiencia de testimonios el 10 de mayo de 2012, y la misma se realizó en la fecha y hora señalada¹¹, es decir el 10 de mayo de 2012, cuando no alcanzaba la ejecutoria el auto que accedió a lo solicitado y ordenó su práctica, posteriormente la parte justificó su inasistencia, pero el juzgado no accedió.

De lo anterior evidencia el despacho que la audiencia de testimonio se practicó sin alcanzar la ejecutoria el auto la señaló, por lo tanto es necesario que la prueba solicitada por el apoderado de la parte actora en el sentido del testimonio del señor GERARDO CARDONA RAMÍREZ, se practique, por lo tanto se fijara fecha para su celebración la audiencia del testimonio, a efectos de garantizar un debido proceso la garantía al acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE

- 1.** No tener en cuenta la prueba allegada y solicitada por la parte actora, toda vez que no cumple con los requerimientos del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, para su admisibilidad, en esta segunda instancia.
- 2.** Decretar la Prueba Testimonial solicitada por el apoderado de la parte accionante para el señor GERARDO CARDONA RAMÍREZ, **el día martes siete (07) de mayo de 2013 a las 1:30 de la tarde.**
- 3.** Por la parte interesada se hará llegar al testigo a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

¹⁰ Folio 290.

¹¹ Folio 292.